



Servicio Departamental de Riego La Paz
"SEDERI L.P."



**REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y
SANCIONES POR VULNERAR LOS
DERECHOS DE USO Y
APROVECHAMIENTO DE AGUA
PARA RIEGO
(REISA)
SEDERI-LA PAZ**



Servicio Departamental de Riego La Paz
"SEDERI L.P."



PRESENTACIÓN

El derecho de acceso y aprovechamiento del agua para riego fue marcado por la historia boliviana, en la denominada Guerra del Agua, dando origen a la promulgación de la Ley de Riego 2878 el 8 de octubre de 2004 y sus Decretos Reglamentarios el 2 de agosto de 2006. Asimismo, se logra declarar al Agua como un Derecho Fundamentalísimo para la vida en la Constitución Política del Estado.

Ley N° 2878 con el denominativo de "Ley de Promoción y Apoyo al Sector Riego para la Producción Agropecuaria y Forestal" (Ley de Riego), en su Art. 7 da lugar a la creación del Servicio Nacional de Riego y en su Art. 13 se crean los Servicios Departamentos de Riego (SEDERI's).

Que de acuerdo a las atribuciones del SEDERI - LA PAZ, se crea el Manual de Procedimiento de Conflicto y Controversia de Derechos de Uso de Agua para Riego, que rige el procedimiento para resolver conflictos en el ámbito de riego, sin embargo, se hace necesario complementar con un reglamento de infracciones y sanciones.

Y dando cumplimiento al Art. 34 numeral 5 del Decreto Supremo N° 28817, la Dra. Aydee Olmos Machicado jefa de la Unidad Jurídica y Derechos de agua para riego, realiza el Reglamento de Infracciones y Sanciones por Vulneración de los Derechos de Uso y Aprovechamiento de Agua para Riego.

En tal sentido en mi condición de Director Ejecutivo del Servicio Departamental de Riego La Paz (SEDERI-LA PAZ), me permito presentar: EL REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES POR VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA PARA RIEGO, documento legal que esgrimirá para la resolución de conflicto en el ámbito de riego, buscando la equidad en el acceso y aprovechamiento de los recursos hídricos para riego en el marco del Derecho Fundamentalísimo para la vida.


Ing. R. Conito Aduviri Maturani
DIRECTOR EJECUTIVO
SEDERI - L.P.


SERVICIO DEPARTAMENTAL DE RIEGO
SEDERI - LPZ
LA PAZ BOLIVIA



ÍNDICE GENERAL

PRESENTACIÓN	Pág. 1
TÍTULO I MARCO GENERAL	Pág. 3
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	Pág. 3
CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES NATURALES E INSTITUCIONALES, Y DE LOS USOS Y COSTUMBRES	Pág. 4
TÍTULO II OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES	Pág. 7
CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS O BENEFICIARIOS	Pág. 7
CAPÍTULO II DE LAS DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS USUARIOS O BENEFICIARIOS	Pág. 7
TÍTULO III DE LA COMPETENCIA DEL SEDERI-LA PAZ Y DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTO	Pág. 10
CAPÍTULO I COMPETENCIAS DEL SEDERI-LA PAZ	Pág. 10
CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTO	Pág. 11
TÍTULO IV RESOLUCIONES FINALES	Pág. 11
CAPÍTULO I DISPOSICIÓN TRANSITORIA	Pág. 11
CAPÍTULO II DISPOSICIÓN FINAL	Pág. 12



**REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES
POR VULNERAR LOS DERECHOS DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE AGUA PARA RIEGO**

**TÍTULO I
MARCO GENERAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO)

- I. El presente Reglamento establece el procedimiento para la tramitación administrativa de infracciones y sanciones que se presentan ante el SEDERI – La Paz, relativas a la aplicación de la normativa de Recursos. Hídrico vigente, es decir en el ámbito de gestión de recurso agua para riego.
- II. Las denuncias y reclamos referidos al inadecuado uso del recurso hídrico (para riego), serán de competencia del SEDERI-LP, dentro del marco legal y administrativo establecido en los Decretos Supremos N° 28817, 28818 Y 28819 de fecha 2 de agosto de 2006.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

Las disposiciones del Presente Reglamento son de aplicación en todo el departamento de La Paz, y abarca a todos los conflictos que sucedan con relación a las infracciones cometidas en el uso y aprovechamiento de agua para riego.

ARTÍCULO 3 (MARCO LEGAL Y PRINCIPIOS)

- I. El Reglamento de Infracciones y Sanciones, tiene como marco legal las siguientes disposiciones legales; Ley de Riego N° 2878; C. P. E. Plurinacional, Art. 16, 17, 20 in fine, 30-II-2), 373, 374, 375, 376 Y 377; Convenio N° 169 Art. 1 inc. a), 2 inc. b), 8-1); Ley del Medio Ambiente Art. 5-4), 20 inc. a) 36, 37, 38 y 39 Delitos Ambientales Ari. 105 inc. a) ,107 y 108; Código Penal Art. 216-2), 354, 357 y 358-1); Ley N° 1715 (INRA) Art. 39-6); Código Civil. Art. 75- II); 157, 266, 267 y 272.
- II. El Reglamento de Infracciones y Sanciones concerniente al recurso agua para riego se fundará en los **principios de:** solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad. economía procesal; control social; eficacia; eficiencia; oportunidad, confiabilidad y transparencia.

ARTÍCULO 4 (DEFINICIONES)

Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento se aplicará las definiciones siguientes:

- a. **Amonestación:** Es una sanción leve que se materializa con una llamada de atención



Servicio Departamental de Riego La Paz
"SEDERI L.P."



conflictos y controversias de derechos de uso de agua para riego, debiéndose contemplar las siguientes Instancias:

- I. Primera Instancia: Solución del Conflicto de acuerdo a usos y costumbre, por autoridades señaladas en el Art. 5 del presente reglamento, o por ultima instancia a cargo del Gobierno Autónomo Municipal.
- II. Segunda Instancia: Por el Servicio Departamental de Riego La Paz, que utilizara los métodos de: Conciliación, Proceso Administrativo de Resolución de Conflicto y/o Arbitraje.
- III. Tercera Instancia: Resolución de Recursos Jerárquicos.

ARTÍCULO 11 (DE LOS ACUERDOS O CONVENIOS)

- I. Los acuerdos o Convenios a los que alleguen las partes serán:
 - a. En la Primera Instancia de Resolución de Conflicto, se transcribirán en los Libros de Actas de Usos y Costumbres de las comunidades o en el Libro de Acta de la Autoridad que soluciono el conflicto. Estos acuerdos o convenios surtirán sus efectos con carácter permanente y definitivo, en tal sentido tendrán que ser homologados por el Servicio Departamental de Riego La Paz (SEDERI-LA PAZ).
 - b. En la Segunda Instancia de Resolución de Conflicto, se transcribirán en el Libro de Actas el Servicio Departamental de Riego La Paz (SEDERI-LA PAZ), y el mismo será Homologado mediante Resolución Administrativa Ejecutiva de Directorio.
- II. Los Acuerdos o Convenios que estén homologados por el Servicio Departamental de Riego La Paz (SEDERI-LA PAZ), no podrán ser desconocidos ni ignorados por futuras autoridades naturales a designarse, caso contrario se determinará lo siguiente:
 - a. En casos particulares, el SEDERI-LA PAZ dictara una Resolución para que las partes afectadas puedan acudir a la autoridad llamada por ley.
 - b. En casos que se perjudique en la EJECUCIÓN de un proyecto de sistema de riego el SEDERI-LA PAZ, considerando la Homologación del acuerdo o convenio y el Registro Colectivo, interpondrá por la Unidad Correspondiente una Acción de Amparo Constitucional a la(s) autoridad(s) que desconocen el acuerdo o convenio.

ARTÍCULO 12 (DE LOS LIBROS DE ACTAS)

Los Libros de Actas de las Asociaciones de Regantes, comunidades, ayllus, marcas etc., del Departamento de La Paz, donde fueron transcritas los usos y costumbres de cada región con relación al uso y aprovechamiento de agua para riego, constituyen normas consensuadas de cumplimiento obligatorio, siempre y cuando estas no vulneren las leyes y la Constitución Política el Estado.

Por su valor ancestral deben preservarse y ser recopiladas para garantizar su vigencia en el tiempo y el espacio para perpetuar la identidad de los mismos, en tal sentido las autoridades de acuerdo a las organizaciones o comunidades, tienen que pasar los Libros de Actas mediante inventario, para que se preserve los mismos.



Servicio Departamental de Riego La Paz
"SEDERI L.P."



- escrita al infractor.
- b. **Autoridades Naturales de Riego:** Son autoridades reconocidas o elegidas en el ámbito comunitario, o por las organizaciones de Regantes de acuerdo a sus usos y costumbres, ejercen autoridad de decisión en la solución de conflictos que suceden con relación a los recursos hídricos para riego.
 - c. **Conflicto:** Situación en que dos individuos, o dos grupos de individuos con intereses contrapuestos entran en confrontación u oposición, con el objeto de dañar o eliminar a la parte contraria, y lograr la consecución de los objetivos que motivaron la confrontación.
 - d. **Conflicto entre individuos:** Es el ejercido por una persona con relación a otra, y empieza con una emoción desbordada.
 - e. **Conflicto entre grupos sociales:** Cuando trasciende lo individual y procede de la misma estructura social
 - f. **Infractor:** Persona(s) que llevan a cabo una o más acciones calificadas como infracciones por el presente Reglamento.
 - g. **Ley N° 2878:** de Promoción y Apoyo al Sector Riego para la Producción Agropecuaria y Forestal.
 - h. **MMAyA:** Ministerio de Medio Ambiente y Agua.
 - i. **Multa:** Sanción de carácter pecuniario establecido de acuerdo a la gravedad de la infracción.
 - j. **REINSA:** abreviación de Reglamento de Infracciones y Sanciones.
 - k. **Reversión de monto económico por infracción:** se impone en caso de que los solicitantes incumplan las reglas establecidas para realizar los registros de fuentes de agua para riego y autorizaciones, y el mismo cause daño económico a la institución.
 - l. **Revocatoria de Registro:** Es una sanción que deja sin efecto jurídico el Registro u otros actos administrativos análogos, por infracciones o faltas cometidas en el uso y aprovechamiento de agua para riego.
 - m. **Sanción:** Castigo que impone una autoridad a la persona(s) que infringe una ley o norma.
 - n. **SENARI:** Servicio Nacional de Riego.
 - o. **SEDERI-LA PAZ:** Servicio Departamental de Riego La Paz.
 - p. **Usos y costumbres:** Prácticas sociales o comunitarias conocidas y aceptadas, relacionadas con las infracciones y sanciones, basadas en decisiones de autoridades naturales constituidas, con procedimientos y normas convenidas y propias.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES NATURALES E INSTITUCIONALES, Y DE LOS USOS Y COSTUMBRES

ARTÍCULO 5 (AUTORIDADES NATURALES E INSTITUCIONALES)

- I. Son autoridades naturales o locales del agua para riego, las establecidas en el Art.46 de la Ley de Riego N° 2878, siendo las siguientes:
 - a. Jueces de agua
 - b. Celadores
 - c. Organizaciones de Asociaciones de Regantes
 - d. Asamblea Comunitaria



Servicio Departamental de Riego La Paz
"SEDERI L.P."



- c. Vigilantes
- f. Cabecillas
- g. Tomeros
- h. Alcaldes Mayores
- i. Alcaldes Menores
- j. Secretario General
- k. Asociación de Regantes
- l. Secretarios de Agricultura
- m. Alférez de agua
- n. Uma Malku
- o. Uma Kamani
- p. Y otros en relación al cuidado del agua para riego.

II. Las autoridades Institucionales que intervendrán en Resolución de Conflicto de acuerdo a las Instancias que les corresponda son:

- a. Primera Instancia, Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de La Paz.
- b. Segunda Instancia, Servicio Departamental de Riego de La Paz (SEDERI-LA PAZ).
- c. Tercera Instancia, Servicio Nacional de Riego (SENARI)

ARTÍCULO 6 (DE LOS USOS Y COSTUMBRES)

El presente Reglamento Respeta y Garantiza los USOS Y COSTUMBRES que rigen en las comunidades, ayllus, marcas etc., del Departamento de La Paz, preservando estos usos y costumbres como cultura ancestral del agua, siempre y cuando no vulneren la Constitución Política del Estado y las Leyes.

ARTÍCULO 7 (RESOLUCIONES Y DECISIONES EMITIDA POR AUTORIDADES NATURALES O LOCALES)

Conforme establece el Art. 374 numeral II de la Constitución Política del Estado, el presente Reglamento:

- I. RECONOCE y RESPETA; todas las Resoluciones y Decisiones que emitan las autoridades naturales o locales mencionadas en el artículo 5 del presente reglamento, siempre y cuando no vayan contra la Constitución Política del Estado y las Leyes. Los conflictos resueltos por dichas autoridades tendrán fuerza de ley, y su cumplimiento es obligatorio. Estas resoluciones podrán ser homologadas mediante Resolución Administrativa Ejecutiva del SEDERI-LP.
- II. En caso que las Resoluciones y Decisiones que emitan las autoridades naturales o locales mencionadas en el artículo 5 del presente reglamento, vulneren la Constitución Política del Estado y las Leyes, las mismas serán denegadas, y el SEDERI-LA PAZ impondrá una nueva sanción.

ARTÍCULO 8 (PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS)

Los conflictos suscitados por derechos de agua para riego, se desarrollarán de acuerdo al Título V del Decreto Supremo 28818 y el Manual de procedimiento de resolución de



TÍTULO II **OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

CAPÍTULO I **DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES** **DE LOS USUARIOS O BENEFICIARIOS**

ARTÍCULO 13 (DE LAS OBLIGACIONES)

Los Usuario o Beneficiarios de uso y aprovechamiento de agua para riego tiene, las siguientes obligaciones:

- a. Cuidar, proteger y conservar la cuenca, el recurso hídrico y la fuente de agua.
- b. Informar a la autoridad competente, y establecer acuerdos o convenios antes de la construcción de obras hidráulicas, y otros, que puedan afectar a terceros, so pena de ser sancionados en la vía penal.
- c. Desarrollar acuerdos con otros titulares e uso y aprovechamiento de agua para riego, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Riego N° 2878 de 8 de octubre de 2004 y sus Reglamentos.
- d. Informar en relación al mal manejo o destrucción de fuentes de agua para riego.
- e. Denunciar contravenciones a las normas contenidas en la Ley N° 2878 y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 14 (PROHIBICIONES)

Los Usuario o Beneficiarios de uso y aprovechamiento de agua para riego, tienen las siguientes prohibiciones:

- a. Transferir el Registro de fuentes de agua para riego.
- b. Transferir y comprar el agua a título oneroso.
- c. Desconocimiento de acuerdos y convenios, en relación a uso y aprovechamiento de agua para riego, e servidumbre de paso y otros en relación a riego.
- d. Cobros indebidos por venta, alquiler u otra forma de lucro económico por agua para riego.
- e. Darle un uso distinto al recurso hídrico, que no sea el de uso y aprovechamiento para riego.
- f. Y los enmarcados en los Decretos Supremos 28818 y 28819, reglamentarias de la Ley 2878.

CAPITULO II **DE LAS DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DE** **LOS USUARIOS O BENEFICIARIOS**

ARTÍCULO 15 (INFRACCIONES)

Para los efectos del presente Reglamento, constituyen infracciones las acciones u omisiones de las personas naturales o jurídicas que contravengan las normas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley de Riego N° 2878, sus Decretos Reglamentarios, la Ley 1333 y la Ley de la Madre Tierra.

No se considera infracción el incumplimiento ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor



Servicio Departamental de Riego La Paz
"SEDERI L.P."



debidamente comprobado.

ARTÍCULO 16 (CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES)

Las infracciones tipificadas en el REISA, son las siguientes:

- a. leves
- b. graves
- c. muy graves

Las mismas se aplicarán de acuerdo al grado de trasgresión de la Constitución Política del Estado y las Normas vigentes.

ARTÍCULO 17 (INFRACCIONES LEVES)

Las infracciones leves son las siguientes:

- a. Amenazas de corte de agua.
- b. Incumplimiento a los usos y costumbres en relación al uso y aprovechamiento de agua para riego.
- c. Uso indiscriminado de agua.
- d. Y otros que serán valorados de acuerdo a normativa.

ARTÍCULO 18 (INFRACCIONES GRAVES)

Las infracciones graves son las siguientes:

- a. Desvío de agua de riego.
- b. Deforestación alrededor de la fuente de agua para riego.
- c. Chaqueo alrededor de la fuente de agua para riego.
- d. Negación al derecho de paso y obstrucción al paso
- e. Disminución de turnos de agua de riego.
- f. Supresión de turnos de agua de riego.
- g. Apropiación de fuentes de agua que sean para riego.
- h. Acreditarse derecho propietario sobre aguas de riego.
- i. Incumplimiento a servidumbre de riego.
- j. Y otros que serán valorados de acuerdo a normativa.

ARTÍCULO 19 (INFRACCIONES MUY GRAVES)

Las infracciones muy graves son las siguientes:

- a. Corte de agua de riego.
- b. Destrucción de sistemas de riego como ser: diques, cámaras, cañerías y otros
- c. Contaminación de agua para riego.
- d. Compra, venta o alquiler del agua para riego, u otra forma de lucro.
- e. Incumplimiento de acuerdos o convenios que perjudiquen la ejecución de proyectos de sistemas de riego.
- f. Incumplimiento a las reglas establecidas para realizar los registros de fuentes de agua para riego y autorizaciones, toda vez que causen daño económico al SEDERI-LA PAZ.
- g. Y otros que serán valorados de acuerdo a normativa.



Servicio Departamental de Riego La Paz
"SEDERI L.P."



ARTÍCULO 20 (CESE DE LA INFRACCIÓN)

La verificación del cese de la infracción no exime (perdona) de su sanción, asimismo no eximes de la reparación de los daños ocasionados a la producción, al sistema de riego y otros en relación al tema riego.

ARTÍCULO 20 (RESPONSABILIDAD SOLIDARIA)

Cuando la Infracción sea cometida conjuntamente por varios usuarios y/o autoridades, estos responderán en forma solidaria y mancomunada de las infracciones que cometieren.

ARTÍCULO 21 (REGISTRO DE INFRACCIONES)

- I. El Servicio Departamental de Riego La Paz (SEERI-LA PAZ), realizará el registro de infracciones, el mismo que contendrá: los datos del infractor, datos del damnificado, el número de caso de Resolución de Conflicto, numero de Resolución Administrativa Ejecutiva, fecha de la resolución con la que fue sancionado, y la forma de su cumplimiento.
- II. En los casos de aguas para riego internacionales, de acuerdo a la Ley 2878 y sus Decretos Supremos, es competencia del Servicio Nacional de Riego (SENARI).

ARTÍCULO 22. (EN CASO DE NO SOLUCIONADO EL CONFLICTO Y/O NO CUMPLIMIENTO DE LA SANCION)

- I. El Servicio Departamental de Riego La Paz (SEDERI-LA PAZ), en caso de no solucionarse el conflicto y/o no cumplimiento de las sanciones, emitirá un informe Técnico-Legal al Ministerio de Medio Ambiente y Agua, para que considere la no adjudicación de proyectos de sistemas de riego a los infractores.
- II. El Servicio Departamental de Riego La Paz (SEDERI-LA PAZ), en caso de no solucionarse el conflicto y/o no cumplimiento de las sanciones aplicadas en conflictos que involucren a personas de la tercera edad, remitirá el caso al Ministerio de Justicia, para que se pueda brindar asesoramiento preferencial, como lo estipula en su Art. 10 de la Ley 369, de 01 de mayo de 2013.

ARTÍCULO 23 (NATURALEZA DE LA SANCIÓN)

La sanción es la consecuencia jurídica correctiva de carácter administrativo que deriva de la verificación de una infracción en el ámbito de agua para riego, cometida por las personas naturales y jurídicas.

ARTÍCULO 24 (CLASES DE SANCIONES)

Las personas naturales o jurídicas que cometan infracciones a la Constitución Política del Estado, las normas vigentes y estén comprendidas el presente REINSA, son sujetos pasibles a una o más de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal
- b. Amonestación escrita
- c. Ejecución de trabajos comunales
- d. Multas pecuniarias (la misma se determina en el reglamento de ingresos propios)



Servicio Departamental de Riego La Paz
"SEDERI L.P."



- e. Reversión de registro de fuentes de agua para riego, con su sanción económica por daños y perjuicio al Servicio Departamental de Riego La Paz SEDERI-LA PAZ, (la misma se determina en el reglamento de ingresos propios).
- f. Reversión de Autorizaciones de agua para riego, con su sanción económica por daños y perjuicio al Servicio Departamental de Riego La Paz SEDERI-LA PAZ, (la misma se determina en el reglamento de ingresos propios).
- g. Suspensión de Registros o Autorizaciones; temporal o definitivo.
- h. Interposición de acción de amparo constitucional en caso de incumplimiento a acuerdos o convenios en el ámbito de riego.
- i. Proceso judicial en caso de contaminación de agua para riego.

ARTÍCULO 25 (DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES)

En la Segunda Instancia de Resolución de Conflicto, se determinarán las sanciones de acuerdo a la clasificación de las infracciones señaladas en el presente REINSA, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a. La magnitud del daño ocasionado.
- b. La zonificación del lugar donde se cometió la infracción.
- c. El beneficio obtenido o que se espera obtener, y el perjuicio ocasionado por parte del infractor.
- d. La reparación del daño mediante la realización de medidas correctivas.
- e. La reincidencia de la infracción.
- f. Establecer el cumplimiento de multas pecuniarias de acuerdo al Reglamento de Ingresos propios del SEDERI-LA PAZ.
- g. El resultado esperado de la sanción a aplicarse.

TÍTULO III
DE LA COMPETENCIA DEL SEDERI-LA PAZ Y DEL PROCEDIMIENTO
DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTO

CAPÍTULO I
COMPETENCIAS DEL SEDERI-LA PAZ

ARTÍCULO 26 (COMPETENCIAS DEL SEDERI)

El Servicio Departamental de Riego La Paz (SEDERI-LA PAZ), tendrá las siguientes competencias:

- I. El SEDERI-LP, mediante la unidad correspondiente, tiene competencia para conocer los conflictos de ámbito de riego que no fueran solucionados en Primera Instancia por las autoridades naturales y las GAM (de acuerdo al Art. 53 de D.S. N° 28818), por lo que en Segunda Instancia resolverán los conflictos en el ámbito de riego tomando en cuenta lo establecido en el Manual de Procedimiento de Resolución de Conflicto y Controversia de Derechos de Usos de Agua para Riego.
- II. El SEDERI-LA PAZ, en casos de conflicto en el ámbito de riego, que involucre a personas de la tercera edad, resolverá el conflicto en la Segunda Instancia de acuerdo a lo



establecido en el Manual de Procedimiento de Resolución de Conflicto y Controversia de Derechos de Usos de Agua para Riego.

- III. El SEDERI-LA PAZ, en caso de infracciones establecidas como muy graves en el presente REINSA, que causaren desastres y graves perjuicios a consecuencia del incumplimiento de obligaciones en el uso y aprovechamiento de agua para riego, en última Instancia remitirá el caso a la autoridad llamada por ley.
- IV. El SEDERI-LA PAZ, no podrá resolver conflictos de tierra y territorio, derechos de herencia, problemas particulares o personales, no podrá brindar garantías personales, y otros que no tenga que ver con el ámbito de riego.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTO

ARTÍCULO 27 (DE LA RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO EN EL ÁMBITO DE RIEGO)

El procedimiento para la resolución del conflicto en el ámbito de riego, se lo realizara de acuerdo al procedimiento enmarcado en el Manual de Resolución de Conflicto, asimismo tomando en cuenta la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 28. (DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTO)

El SEDERI-LA PAZ, buscara el cumplimiento de la resolución administrativa de resolución de Conflicto, en cumplimiento de la presente REINSA, y el Reglamento de Ingresos Propios del SEDERI-LA PAZ.

TÍTULO IV

RESOLUCIONES FINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 29. (DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA)

El SEDERI-LA PAZ en coordinación con el SENARI y el MMAyA, efectuaran el reglamento de ingresos propios del SEDERI-LA PAZ.

ARTÍCULO 30 (DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA)

El SEDERI-LA PAZ, mediante su unidad correspondiente no realizaran sanciones de multa pecuniaria, hasta que se impelente el Reglamento de ingresos propios del SEDERI-LA PAZ.

CAPITULO II

DISPOSICIÓN FINAL



Servicio Departamental de Riego La Paz
"SEDERI L.P."



ARTÍCULO 31. (DE LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL REINSA)

El Directorio del Servicio Departamental de Riego de La Paz (SEDERI-LA PAZ), aprobará Mediante Resolución de Directorio el REINSA, dando cumplimiento al numeral 5 del Art. 34 del Decreto Supremo 28817.

El Director Ejecutivo del Servicio Departamental de Riego de La Paz (SEDERI-LA PAZ), mediante la Unidad correspondiente implementará la aplicación del REINSA, en cumplimiento del Art. 35 inciso g) del Decreto Supremo 28817.

ARTÍCULO 32. (DE LA DEROGACIÓN, ABROGACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REINSA)

El Directorio del Servicio Departamental de riego La Paz (SEDERI-LA PAZ), mediante resolución Administrativa de Directorio realizará las Derogaciones, Abrogaciones y Modificaciones pertinentes del REINSA.

ARTÍCULO 33. (DE LA VIGENCIA)

El REINSA entrará en vigencia, a partir de su publicación y aplicación por el Servicio Departamental de Riego La Paz.



Servicio Departamental de Riego La Paz
"SEDERI L.P."



RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO

SEDERI-LA PAZ



Servicio Departamental de Riego La Paz
"SEDERI L.P."



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DIRECTORIO
SEDERI-LP N° 001 /2020
La Paz, 15 de enero de 2020

TEMA: INFRACCIONES Y SANCIONES POR VULNERAR LOS DERECHOS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA PARA RIEGO (REISA).

VISTOS:

Que, la historia boliviana fue marcada por las movilizaciones y luchas de las Organizaciones Sociales del agua, como resultado nace la Ley 2878 "Ley de Promoción y Apoyo al Sector Riego para la Producción Agropecuaria y Forestal" de fecha 8 de octubre de 2004, y sus tres Decretos Reglamentarios.

Asimismo producto de estas movilizaciones y luchas Sociales surge el Servicio Nacional de Riego (SENARI) como entidad Autárquica y los Servicios Departamentales de Riego (SEDERI's) estableciendo su Carácter y Estructura de los SEDERI's en el Art. 27 del decreto Supremo N° 28817, manifestando que es una Entidad Descentralizada del SENARI, para cumplir funciones Departamentales, por lo que se da viabilidad a la Creación del Servicio Departamental de La Paz el año 2010, con sus diferentes Atribuciones enmarcados en la Ley 2878 y sus Decretos Reglamentarios.

Que una de las Atribuciones del Directorio del SEDERI-LA PAZ, es la elaboración del Reglamento de Infracciones y Sanciones, la misma estipulada en el Art. 34 numeral 5 del Decreto Supremo 28817.

CONSIDERANDO:

El INFORME TÉCNICO – LEGAL CITE: SEDERI – LP. - UJ-RAyRC/ITL N° 020/2019, emitido por la Dra. Aydee Olmos Machicado Jefe de la Unidad de Registros, Autorizaciones y Resolución de Conflicto, el mismo que señala en sus conclusiones:

- a) En cumplimiento al Decreto Supremo N° 28817 en su Art. 34 numeral 5, se crea el Reglamento de Infracciones y Sanciones.
- b) Se determina implementar la homologación de acuerdos convenios respetando los usos y costumbres enmarcándose a lo establecido en el Art. 292 de la C.P.E.

Asimismo, señala en sus recomendaciones:

- a) Remitir el presente informe y el Documento del regimiento de Infracciones y Sanciones de acuerdo, al Directorio, para que en comisión sea analizado para su posterior aprobación.

El Informe de la Comisión Administrativo –Jurídico con CITE: I.C. N° 001/2020 de fecha 7 de enero de 2020 que señala en sus conclusiones:

- a) Habiendo realizado la revisión del REISA, se determina que el mismo se enmarca en las necesidades del SEDERI-LA PAZ, y se encuentra enmarcada en la normativa vigente.
- b) Con la creación del REISA se da cumplimiento a lo determinado en el Art. 34 numeral 5 del Decreto Supremo 28817.

Asimismo, el mismo informe recomienda:



Servicio Departamental de Riego La Paz
"SEDERI L.P."



- a) Al Pleno del Directorio del SEDERI-LA PAZ, proceder a la aprobación del Reglamento de Infracciones y Sanciones por Vulnerar los Derechos de Uso y Aprovechamiento de Agua para Riego (REISA), el mismo mediante Resolución Administrativa de Directorio.

El mandato del Art. 34 numeral 5 del Decreto Supremo 28817, que señala:

ARTÍCULO 34.- (ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS). I. El Directorio de los SEDERI, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

Sobre registros y autorizaciones a nivel departamental.

5. Elaborar los Reglamento de Infracciones y Sanciones de derechos de agua.

POR TANTO:

EL DIRECTORIO DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE RIEGO LA PAZ EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY 2878 Y EL DECRETO SUPREMO Nº 28817.

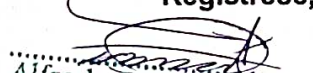
RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO. - Se Aprueba el REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES POR VULNERAR LOS DERECHOS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA PARA RIEGO (REISA), en sus 33 Artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Queda encargado, el Director Ejecutivo del SEDERI-LP., por ante la unidad correspondiente, de la publicación oficial del presente Reglamento de INFRACCIONES Y SANCIONES POR VULNERAR LOS DERECHOS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA PARA RIEGO (REISA).

Es dado a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte en el salón del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

Regístrese, Comuníquese, Archívese y Publíquese


Alfredo Callisaya Luna
DIRECTORIO
SERVICIO DEPARTAMENTAL DE RIEGO
SEDERI - LA PAZ
C.A.T.F.

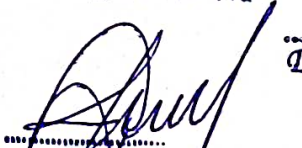

Ing. MSc. M. Denny Calcina Cortez
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE DERECHOS DE LA MADRE TIERRA
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ


Gabino Lima Huarcaya
DIRECTORIO
SERVICIO DEPARTAMENTAL DE RIEGO
SEDERI - LA PAZ
FDUTCLPT.K.


Lic. Edwin Choque Pati
DIRECTOR
DIRECCION DE RECURSOS NATURALES-SDDMT
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ


Luis Limachi Quispe
DIRECTORIO
SERVICIO DEPARTAMENTAL DE RIEGO
SEDERI L.P.


Nicanor Condoy Vilca
DIRECTORIO
SERVICIO DEPARTAMENTAL DE RIEGO L.P.
SEDERI L.P.


Gerardo Lopez
DIRECTORIO
SEDERI LA PAZ